



# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO

*Gobierno Autónomo  
Municipal de Sucre*

# ÍNDICE

<b>TITULO I</b> .....	3
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	3
<b>CAPITULO I</b> .....	3
<b>ASPECTOS GENERALES</b> .....	3
Artículo 1.- Objetivo.....	3
Artículo 2.- Ámbito de aplicación. ....	3
Artículo 3.- Principios.....	3
Artículo 4.- Base Legal. ....	3
Artículo 5.- Tipo de Institución. ....	4
Artículo 6.- Previsión. ....	4
Artículo 7.- Elaboración y aprobación.....	4
Artículo 9.- Revisión y ajustes del Reglamento Específico.....	4
Artículo 10.- Niveles de Organización y Atribuciones. ....	4
Artículo 11.- Fuentes de Recursos para el Repago del Servicio de la Deuda .....	5
Artículo 12.- Responsabilidades.....	6
Artículo 13.- Incumplimiento. ....	6
<b>CAPITULO II</b> .....	6
<b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	6
Artículo 14.- Operaciones de Crédito Público. ....	6
Artículo 15.- Objeto de las Operaciones de Crédito Público.....	6
Artículo 16.- Deuda Municipal. ....	7
Artículo 17.- Clasificación de la deuda Pública. ....	7
Artículo 18.- Gestión de la Deuda Pública. ....	7
<b>CAPITULO III</b> .....	7
<b>SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO</b> .....	7
Artículo 19.- Subsistemas del Sistema de Crédito Público .....	7
<b>TITULO II</b> .....	7
<b>SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</b> .....	7
<b>CAPITULO I</b> .....	7
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	7
Artículo 20.- Finalidad.....	7
Artículo 21.- Marco de Referencia. ....	8
<b>CAPITULO II</b> .....	8
<b>PROCESOS</b> .....	8
Artículo 22.- Procesos.....	8
<b>CAPITULO III</b> .....	9
<b>RESULTADOS</b> .....	9
Artículo 23.- Resultados.....	9
<b>TITULO III</b> .....	9
<b>SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</b> .....	9

<b>CAPITULO I</b> .....	9
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	9
<b>Artículo 24.- Finalidad</b> .....	9
<b>Artículo 25.- Marco de Referencia</b> .....	9
<b>Artículo 26.- Responsabilidades y Competencias</b> .....	9
<b>CAPITULO II</b> .....	10
<b>REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO</b> .....	10
<b>Artículo 27.- Definición</b> .....	10
<b>Artículo 28.- Requisitos</b> .....	10
<b>Artículo 29.- Límites y Condiciones Financieras</b> .....	10
<b>Artículo 30.- Requisitos para el Procesamiento de Trámites de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público</b> .....	10
<b>Artículo 31.- Condiciones Básicas para la Reestructuración</b> .....	11
<b>CAPITULO III</b> .....	11
<b>NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</b> .....	11
<b>Artículo 32.- Definición</b> .....	11
<b>CAPITULO IV</b> .....	11
<b>CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</b> .....	11
<b>Artículo 33.- Definición</b> .....	11
<b>Artículo 34.- Responsabilidades y Competencias</b> .....	11
<b>CAPITULO V</b> .....	11
<b>UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</b> .....	11
<b>Artículo 35.- Responsabilidad</b> .....	11
<b>CAPITULO VI</b> .....	11
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b> .....	11
<b>Artículo 36.- Definición</b> .....	11
<b>Artículo 37.- Requisitos</b> .....	11
<b>Artículo 38.- Incorporación en el presupuesto</b> .....	12
<b>Artículo 39.- Incumplimiento de Plazos</b> .....	12
<b>CAPITULO VII</b> .....	12
<b>EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO</b> .....	12
<b>Artículo 40.- Definición</b> .....	12
<b>Artículo 41.- Responsabilidades y competencia</b> .....	12

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objetivo.**

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 3.- Principios.**

Los principios que sustentan el presente Reglamento son:

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera;
- b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre;
- c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados;
- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.

**Artículo 4.- Base Legal.**

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998, de Mercado de Valores;
- d) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;
- e) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales;
- f) Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria;
- g) Ley PGE en vigencia;
- h) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997;
- i) Decreto Supremo N° 28213, que crea la Central de Información y Riesgo – CIR;

- j) Decreto Supremo N° 26868, Sistema de Calificación de Riesgo en Gobiernos Municipales;
- k) Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- l) Decreto Municipal N° 072/2023 de 28 de julio de 2023 que aprueba la Estructura Organizativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

#### **Artículo 5.- Tipo de Institución.**

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

La administración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se ejerce a través de sus áreas y/o unidades organizacionales.

#### **Artículo 6.- Previsión.**

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley N° 1178.

#### **Artículo 7.- Elaboración y aprobación.**

El Responsable de Crédito Público deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector del Sistema de Crédito Público para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCP sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto Edil.

#### **Artículo 8.- Difusión.**

El Director Financiero queda encargado de la difusión del presente Reglamento.

#### **Artículo 9.- Revisión y ajustes del Reglamento Específico.**

El Responsable de Crédito Público, revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento Específico.

El RE-SCP actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 7 del presente reglamento, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

#### **Artículo 10.- Niveles de Organización y Atribuciones.**

Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señalan las siguientes atribuciones específicas, que no tienen carácter limitativo:

- a) Concejo Municipal
  - i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.
  - ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública

y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.

- iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.
  - iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
  - v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el parágrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.
- b) Alcalde o Alcaldesa
- i) Determinar las estrategias y otros aspectos de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
  - ii) Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas respectivas.
  - iii) Establecer las características de políticas, alcances y condiciones de las operaciones de crédito que realice el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dando cumplimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 y la Ley N° 482, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan Territorial de Desarrollo Integral y el presente Reglamento Específico.
  - iv) Aprobar la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y remitir para su conocimiento al Concejo Municipal.
  - v) Aprobar las determinaciones de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica.
- c) El Director Financiero
- i) Elaborar y presentar la propuesta de Política Crediticia al Alcalde o Alcaldesa;
  - ii) Evaluar la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
  - iii) Formular la estrategia de endeudamiento, en función a las características, a la capacidad financiera y al flujo de caja que tenga el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y definir una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Alcalde o Alcaldesa para su consideración y aprobación.
  - iv) Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica.

#### **Artículo 11.- Fuentes de Recursos para el Repago del Servicio de la Deuda**

Los recursos con los que cuenta el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el repago de la deuda municipal, son los siguientes:

- a) Ingresos Propios.
- b) Transferencias por Coparticipación Tributaria.
- c) Otros recursos autorizados para el efecto.

#### **Artículo 12.- Responsabilidades.**

Todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son responsables del Sistema en el ámbito de sus competencias.

Sin ser limitativa se establecen las siguientes responsabilidades específicas:

- a) El Alcalde o Alcaldesa en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público;
- b) El Director Financiero es Responsable de la administración y operativización del Sistema de Crédito Público, en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 13.- Incumplimiento.**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley Nº 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá como nula de pleno derecho. La nulidad no exime de responsabilidades a las autoridades o servidores públicos que por acción u omisión hubieran posibilitado la suscripción de dichos contratos.

### **CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL**

#### **Artículo 14.- Operaciones de Crédito Público.**

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, obtiene recursos sujetos a pago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos, indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Se consideran Operaciones de Crédito Público, las siguientes:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial vaya a realizarse en el transcurso de más de un ejercicio fiscal posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- d) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, incluyendo los gastos devengados no pagados.

#### **Artículo 15.- Objeto de las Operaciones de Crédito Público.**

Las operaciones de Crédito Público tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para ejecutar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

#### **Artículo 16.- Deuda Municipal.**

La Deuda Municipal está conformada por las obligaciones efectivamente contraídas de conformidad al ordenamiento legal vigente, sea con el sector privado y/o público, con agentes, e instituciones o personas nacionales y/o extranjeras.

#### **Artículo 17.- Clasificación de la deuda Pública.**

La deuda pública municipal se clasifica en interna, externa y de corto y largo plazo.

- a) Deuda Pública Interna, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con persona natural o jurídica, de derecho público o privado con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- b) Deuda Pública Externa, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de rembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.
- c) Deuda Pública a Corto plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.
- d) Deuda Pública a Largo Plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año.

#### **Artículo 18.- Gestión de la Deuda Pública.**

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público.

### **CAPITULO III SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO**

#### **Artículo 19.- Subsistemas del Sistema de Crédito Público**

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo los siguientes subsistemas:

- a) Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda municipal, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) Subsistema de Administración de la Deuda Pública, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización, de oportunidad, de transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito.

### **TITULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 20.- Finalidad.**

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tendrá por finalidad el establecimiento de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento.

La política crediticia, establecerá límites financieros máximos para el endeudamiento establecidos por Ley, donde priorizará las áreas y proyectos que serán financiados y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda, considerando su impacto en la ejecución del Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional.

La estrategia de endeudamiento incorporará estos elementos en la programación financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, compatibilizando los mismos con las características de las fuentes de financiamiento a las que se tiene acceso.

#### **Artículo 21.- Marco de Referencia.**

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público;
- b) Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público;
- c) El Plan Territorial de Desarrollo Integral y el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

### **CAPITULO II PROCESOS**

#### **Artículo 22.- Procesos.**

Se establecen los siguientes procesos:

- a) Establecimiento de la política crediticia:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, Ley N° 482, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan Territorial de Desarrollo Integral y el presente Reglamento Específico, el Director de Financiero, en función a la Misión, Visión y Objetivos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.

El Alcalde o Alcaldesa en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 482, luego de la evaluación de la propuesta presentada por el Director de Financiero revisará y ajustará la propuesta para posteriormente aprobarla y remitirla al Concejo Municipal para su conocimiento.

- b) Formulación de la estrategia de endeudamiento:** Una vez definida la política crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Director de Financiero en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Alcalde o Alcaldesa para su consideración.

El Alcalde o Alcaldesa, luego de la revisión y/o ajuste de la propuesta, aprobará la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y remitirá para su conocimiento al Concejo Municipal.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa del Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

- c) Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se deberá

hacer conocer la misma al Órgano Rector para que las posteriores acciones a desarrollar puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por el Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

### **CAPITULO III RESULTADOS**

#### **Artículo 23.- Resultados.**

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de:
  - i) Visión de desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre;
  - ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley;
  - iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
  - i) El Plan Territorial de Desarrollo Integral y Plan Operativo Anual;
  - ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal;
  - iii) La capacidad financiera y flujo de caja del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre;
- c) Medidas de política destinadas a garantizar el cumplimiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de las obligaciones contraídas.

### **TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 24.- Finalidad.**

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública, tendrá por finalidad establecer estrategias sólidas para administrar adecuadamente la deuda contraída, efectuando los pagos en los tiempos y condiciones establecidas y controlando los límites de endeudamiento.

#### **Artículo 25.- Marco de Referencia.**

Constituyen el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda, la política de endeudamiento nacional y los reglamentos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; así como la política crediticia y la estrategia de endeudamiento establecidos en el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

#### **Artículo 26.- Responsabilidades y Competencias**

El Alcalde o Alcaldesa y el Director Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dentro de los alcances establecidos por el presente Reglamento y los procesos y procedimientos que se definen, serán responsables de la

organización, dirección y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las Operaciones de Crédito que se realicen.

## **CAPITULO II REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

### **Artículo 27.- Definición.**

El registro de inicio de operaciones de Crédito Público es el certificado que emite el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público que acredita la capacidad de endeudamiento de la Entidad Solicitante para el inicio de sus operaciones de Crédito Público, de carácter obligatorio y previo a la contratación de un nuevo endeudamiento.

### **Artículo 28.- Requisitos.**

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcalde o Alcaldesa deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:

Para este efecto el Alcalde o Alcaldesa deberá preparar:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

### **Artículo 29.- Límites y Condiciones Financieras.**

Para el procesamiento del Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, el Alcalde o Alcaldesa, conjuntamente con el Director de Financiero, deberán preparar y remitir la documentación establecida en la normativa vigente de manera previa a la contratación de cualquier nuevo endeudamiento, cumpliendo lo siguiente:

- a) Los indicadores de endeudamiento deberán enmarcarse dentro los límites establecidos en la normativa vigente.
- b) Evaluar diferentes fuentes de financiamiento, y elegir el crédito con las condiciones financieras más ventajosas disponibles en el mercado.
- c) Utilizar los recursos provenientes de la operación de crédito público solicitada para los fines declarados en el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.
- d) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.

### **Artículo 30.- Requisitos para el Procesamiento de Trámites de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.**

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de Crédito Público, el Alcalde o Alcaldesa y el Director de Financiero, deberán preparar y remitir la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones emitidas por el Órgano Rector, que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Una vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cumpla con todos los requisitos, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá el Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

### **Artículo 31.- Condiciones Básicas para la Reestructuración.**

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector.

## **CAPITULO III NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

### **Artículo 32.- Definición.**

La negociación y/o renegociación de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

## **CAPITULO IV CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

### **Artículo 33.- Definición.**

El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

### **Artículo 34.- Responsabilidades y Competencias.**

En aplicación de la Ley Nº 482, la responsabilidad de la contratación de créditos estará a cargo del Alcalde o Alcaldesa previo cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y del presente reglamento.

Para la contratación de créditos deberá contarse con la aprobación del Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley Nº 482.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre formalizará las operaciones de Crédito Público Municipal, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

## **CAPITULO V UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

### **Artículo 35.- Responsabilidad.**

El Alcalde o Alcaldesa, deberá canalizar los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de Crédito Público para su ejecución conforme al objeto para el cual ha sido contraída la deuda.

## **CAPITULO VI SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

### **Artículo 36.- Definición.**

El servicio de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre está constituida por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos convenidos en las operaciones de Crédito Público entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Organismo Financiador.

### **Artículo 37.- Requisitos.**

El proceso de servicio de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 38.- Incorporación en el presupuesto.**

El Director Financiero en coordinación con el Jefe de Presupuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberán formular el presupuesto de cada gestión fiscal previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme establece la Ley N° 2042.

**Artículo 39.- Incumplimiento de Plazos.**

En caso de débito automático por el Órgano Rector o por los acreedores, el Alcalde o Alcaldesa deberá disponer las medidas administrativas a objeto de la conciliación correspondiente de los Estados Financieros, conciliación que no exime de las responsabilidades que prevé la Ley N° 1178 por incumplimiento de obligaciones.

**CAPITULO VII  
EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

**Artículo 40.- Definición.**

El seguimiento de las operaciones de Crédito Público contempla el control y cumplimiento de la estrategia y presupuesto de deuda establecidos en la estrategia de endeudamiento como en el Plan Operativo Anual.

**Artículo 41.- Responsabilidades y competencia.**

El Responsable de Crédito Público estará a cargo del registro y programación de pagos del servicio de la Deuda Pública.